



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATAción DIRECTA"

DORA PATRICIA OSPINA PARRA Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira en calidad de Delegada del Alcalde mediante Decreto No. 4001 de 24 de mayo de 2017, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 103 y 209 de la Constitución Política consagran los principios de principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado para, el cumplimiento de sus fines.
2. Que de conformidad con el artículo 202 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.
3. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra en "virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones esenciales de los órganos y entidades estatales. En consecuencia, presentarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."
4. Que la Ley 1150 de 2007 en su Título de haber en los principios de Eficiencia y Transparencia que rige el Contrato PUBLICO Este sentido, el día de cumplimiento a estos principios en su artículo 20 establece las condiciones de selección para la contratación de contratos directos de las que se encuentran contratación directa.
5. Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 20 numeral alterado, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica que es procedente la Contratación Directa en el caso de "Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de entidad de ejecución sea la entidad y la ley en sus reglamentos (...).
6. Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante el decreto 835 del 5 de octubre de 2006 por tiene por objeto la formulación, estructuración, gestión, operación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo y renovación urbana, de conformidad con la prevista en el plan de ordenamiento territorial de la ciudad y de la región, la gestión y promoción de proyectos en suelo urbano y de expansión urbana, y de desarrollo de equipamientos colectivos y de espacios públicos y celebración de contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el marco de la acción municipal para un desarrollo urbano integral, con el fin de contribuir a la construcción, modificación y renovación del espacio urbano para una ciudad amable, equilibrada y en armonía con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, contribuyendo al mejoramiento de la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes.
7. Que según lo establecido por los artículos 21 de la Ley 80 de 1993, "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de todas las potencialidades del ser humano de una manera integral que realiza el proceso de la educación media a secundaria y tiene por objeto el perfeccionamiento de los alumnos y su formación académica o profesional." La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado."
8. Que el Artículo 2.2.21.244 del Decreto 1082 de 2015, prevé **Convenios o contratos interadministrativos** La modalidad de selección para la contratación de entidades



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

estatales es la contratación directa y en consecuencia, es aplicable lo establecido en el artículo 222.1.2.1.4.4. del presente Decreto.

- 9. Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 082 de 2015 prevé la obligatoriedad de preferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"
- 10. Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA EDUP presentó propuesta de oferta que satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Educación Municipal, toda vez que se trata de un contrato administrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
- 11. Que el Municipio de Pereira requiere celebrar el Contrato Administrativo de la Secretaría de Educación con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA EDUP, cuyo objeto es el "Contrato Administrativo para la ejecución del Plan de Equipamiento Educativo del Municipio de Pereira en el subprograma subprograma mejores ambientes escolares".
- 12. Que el Municipio de Pereira elaboró los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato Administrativo, los cuales fueron consultados en la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira Carrera 7ª N° 18-55 piso 8° Pereira
- 13. Que para satisfacción de la necesidad económica de esta entidad se encuentran en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Entidad, Rubro 30161301611 Mejores Ambientes Escolares, Costo \$10 Secretaría de Educación Fondo 824 Recursos del Balance Final (Somos) en proyecto 201760036007406 del mejoramiento de los Ambientes Escolares en las instituciones Educativas del Municipio de Pereira, el gasto programado en el Plan Anual de Materialización de la Capacidad de la entidad, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 403940825 de 25 de Julio de 2019 expedido por la Subsecretaría de Asuntos Financieros.
- 14. Que el contrato se pacta por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILONES DE PESOS MCTE (\$5700000000).
- 15. Que el Plazo definido para el presente contrato es de SEISES (6) meses a partir de la firma del Acta de Inicio en todo caso el término del contrato no podrá exceder la vigencia al 31 de diciembre del 2019.
- 16. Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato Administrativo con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA EDUP identificada con NIT 901.065.380-11 para la modalidad de CONTRATACION DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º (cuarta) de la Ley 1501 de 2007 y la sección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 082 de 2015 y cuyo objeto es el Contrato Administrativo para la formulación del Plan de Equipamiento Educativo del Municipio de Pereira en el marco del subprograma mejores ambientes escolares".



ALCALDIA DE PEREIRA

6-46868

RESOLUCIÓN No.

25 JUN 2019

DE

92

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co — www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución migra por vía de fecho de expedición.

Dada en Pereira,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Delegada del Alcalde
Secretaria de Hacienda.

DANIEL LEONARDO PERDOMO
Secretario de Educación Municipal

Directora Gestión Contractual:

Revisión Secretarías Jurídicas:

Proyectó y Elaboró: Hellman Vargas Jiménez
Contratista

